

INFORME DE INTERVENCION SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del R.D.L 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 18.4 del R.D. 500/90, y con relación a la Propuesta de Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Diputación Provincial "Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba" (IPBS) para el ejercicio 2016, el que suscribe tiene el deber de informar:

PRIMERO.- El Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 1 b) del R.D. 500/90, ha de formular y aprobar un Presupuesto para el ejercicio económico, en iguales términos que las Entidades Locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo a su vez, según lo estipulado en el artículo 18.2 del mismo R.D., ser remitido a la Entidad Local de la que dependa antes del 15 de septiembre de cada año.

El R.D. 500/90, en su artículo 5, determina que los Presupuestos de los Organismos Autónomos deberán de integrarse en el Presupuesto General de la Diputación Provincial correspondiente al ejercicio 2016.

SEGUNDO.- El Proyecto de Presupuesto a informar, contiene la documentación establecida en los artículos 8, 9 y 18 del R.D. citado, a tenor:

- Estados de Gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones. Este Estado de Gastos para el ejercicio 2016, asciende a 37.479.331,79 €, implicando un aumento respecto al ejercicio 2015 de 11,08 %.
- Estados de Ingresos, en los que figuraran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Este Estado de Ingresos para el ejercicio 2016 asciende a 37.479.331,79 €, implicando un aumento respecto del ejercicio económico 2015 en los mismos términos que el señalado para el Estado de Gastos.
- Memoria suscrita por la Vicepresidencia, explicativa de su contenido, y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, y avance de la liquidación del Presupuesto 2015 referido a 16 de noviembre de 2015.
- Anexo de Personal del Organismo Autónomo, en que se relacionan y valoran las plazas existentes en el Organismo Autónomo, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.



- Se acompaña Anexo de Inversiones a realizar durante el año por un importe total de 62.922,22 €. Estas Inversiones se concretan en la renovación de mobiliario, equipo de oficina, renovación de equipos informáticos portátiles y equipos láser de impresión y escaneo.
- Informe Económico-Financiero suscrito por la Gerente del Instituto, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- En cuanto a las Bases de Ejecución, regirán las del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2016, en el que se integra el Presupuesto del Instituto conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del R.D. 500/90, con las particularidades que se prevean para los Organismos Autónomos.

TERCERO.- Los Estados de Ingresos y de Gastos se deben atener a la estructura presupuestaria definida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Resolución de 14 de septiembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la misma.

Por parte del Instituto se presenta un desarrollo a nivel de programas, con el siguiente desglose:

➤ **Grupo de Programa (231), Asistencia Social Primaria**

- Programa (231.0): Promoción de la Cooperación y acción social.
- Programa (231.1): Administración General.
- Programa (231.2): Servicios Especializados Drogas y Adicciones.
- Programa (231.3): Programa tratamiento a familias con menores.
- Programa (231.5): Servicios Sociales Comunitarios.
- Programa (231.6): Programas de Inclusión Social.
- Programa (231.7): Programas de Familias y Menores.
- Programa (231.8): Ayuda a Domicilio, Promoción, Autonomía y Atención Dependencias.

En relación con el Programa y subprogramas propuestos, volvemos a insistir, en lo informado en ejercicios anteriores en esta materia y que reproducimos a continuación:

"Una de las finalidades de la estructura presupuestaria por programas, tal y como recoge el preámbulo de la norma, es conseguir adaptar la estructura a los cambios normativos producidos desde la anterior estructura, además de dotar al Presupuesto de una mayor y mejor información como herramienta de gestión pública.

El presentar un presupuesto presuntamente por programas sin tener definidos éstos, concretando aspectos tales como cuales son los objetivos a alcanzar con el programa, que recursos se van a emplear y sobre todo y fundamental un conjunto de indicadores que nos expresen si se han alcanzado o no dichos objetivos, no supondrá realmente haber realizado una presupuestación por programas, aunque formalmente si se haya cumplido con la misma."



CUARTO.- El Proyecto de Presupuesto se presenta formalmente nivelado en la cantidad de 37.479.331,79 € y sin déficit inicial, dando cumplimiento al artículo 165.4 del R.D.L 2/2004 y 16.1 del R.D. 500/90.

QUINTO.- Respecto a los recursos estimados en el Presupuesto de Ingresos, procede señalar que el total del Presupuesto de Ingresos del Organismo corresponde todos a previsiones de operaciones corrientes.

Referente a la adecuación de las previsiones del conjunto de conceptos incluidos en el Estado de Ingresos, se realizan las siguientes observaciones:

▪ **Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos.**

El importe de previsiones de este Capítulo tienen un carácter muy residual, 3.000,00 €, representando un 0,008% del total del Presupuesto. Se desarrolla en un único subconcepto (389.00) "Otros reintegros de operaciones corrientes".

A pesar de su carácter absolutamente residual, de los estados de ejecución del Presupuesto de 2015 se deduce que no debe haber mayor dificultad en alcanzar esta cantidad.

▪ **Capítulo 4: Transferencias Corrientes.**

El importe previsto en este Capítulo es la casi totalidad del Presupuesto, un 97,60 % del total, por importe de 36.579.379,21 €. Se diferencian 7 subconceptos presupuestarios, que pueden agruparse en tres grupos:

- El subconcepto (400.01) "Transferencia Diputación operaciones corrientes", por importe de 7.276.888,86 €, consistente en la aportación de Diputación al IPBS que debe destinarse para financiar gastos de personal y gasto corriente de gestión. Se incrementa respecto al ejercicio anterior un 1,9 %.
- Los subconceptos (400.02) "Transferencia Diputación Convenio J.A. Dependencias"; (400.03) "Transferencia Diputación Subv. J.A. S. Sociales comunitarios"; (400.04) "Transferencia Diputación Subv. J.A. Refuerzo Pers. Atención Dependencias" y (400.05) "Transferencia Diputación Convenio J.A. Ayudas Económicas familiares", por importe total de 27.829,051,35 €. Aumenta con respecto al año anterior en un 12,12 % respecto al ejercicio anterior.

Este conjunto de subconceptos forman las aportaciones de la Diputación Provincial que derivan a su vez de aportaciones que ésta recibe de la Junta de Andalucía y transfiere directamente por su importe íntegro al IPBS.

La ejecución de los gastos financiados con estos ingresos afectados, implicará que su disponibilidad debe quedar condicionada al compromiso firme de aportación, mediante la firma de los



oportunos convenios de colaboración u otros instrumentos conforme a lo previsto en el artículo 173.6 del TRLHL.

En el caso del Instituto esta advertencia es fundamental porque la gran mayoría de su Presupuesto de Ingresos depende de las aportaciones o compromisos firmes de aportación que realice la Junta de Andalucía, entendiendo por tanto que mientras éstos no se produzcan los créditos afectados a los mismos no estarán disponibles y no podrá adquirirse el compromiso de gasto correspondiente.

- o Los subconceptos (450.03) "Programa de Tratamiento a Familias con Menores", por importe de 355.224,00 € y (450.04) "Transferencia J.A Convenio Drogodependencia", por importe de 1.118.215,00 €.

Corresponden a subvenciones directas que la Junta de Andalucía otorga al IPBS. En el caso del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, si bien deriva de un Convenio de Colaboración suscrito en fecha 16 de septiembre de 2005 y la suscripción ininterrumpida de cláusulas adicionales anuales, se mantiene igual que en el ejercicio 2015.

En cuanto al Convenio de Drogodependencias, se mantiene en idéntica cuantía que el año anterior.

En este caso debemos hacer la misma apreciación que en el punto anterior en referencia al carácter condicionado de los créditos financiados por estos ingresos.

▪ **Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales.**

Las previsiones contempladas en el Presupuesto en el subconcepto (520.01) son de 18.030,36 € y recoge la previsible recaudación de los intereses por cuentas corrientes. Representan de nuevo un carácter residual del 0,05% del total del Presupuesto y también parece, consultados los estados de ejecución del Presupuesto 2015, no se tendrá mayores dificultades en alcanzar dicha cantidad.

SEXTO.- En cuanto al Estado de Gastos, cabe efectuar las siguientes observaciones:

▪ **Capítulo 1º: Gastos de Personal.**

Este capítulo está dotado con 7.867.356,50 €, representa el 20,99 % del total del Presupuesto de gastos, con un incremento del 0,93 % en comparación al ejercicio anterior.

El incremento de gastos en materia de personal se debe a la subida salarial del 1 % establecida en los presupuestos generales del Estado y a la recuperación del 49,73 % de la paga extra de los funcionarios no percibida en el año 2012.



Ambas cuestiones aparecen reguladas en la LPGE para el año 2016, Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (publicada en el BOE de 30 de octubre de 2015.)

Respecto a la recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, la Disposición adicional duodécima de la LPGE para 2016 establece lo siguiente:

"1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

3. Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera. En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

4. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012".



El incremento salarial del 1% respecto al previsto en 2015 está regulado en el Art.19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 que establece lo siguiente:

"En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"

Por otro lado, se incrementa en un 219,64 % la aplicación 2311.13101 destinada a financiar el personal de sustituciones y que asciende a 95.891,90 %. Este incremento se justifica por parte de la Presidencia del Organismo a fin de atender la eventualidad de las bajas y de personal que se produzcan a lo largo del ejercicio en situaciones excepcionales vinculadas a necesidades urgentes e inaplazables en los términos señalados en la LPGE.

Las **retribuciones del personal** del IPBS dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, directamente aplicable a la Diputación en base al apartado Uno.c), y que cita lo siguiente:

"Dos. *En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

Tres. *Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. *La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.*

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

Código seguro de verificación (CSV):

1DDE DB75 6AA8 64FC A158



1DDEDB756AA864FCA158

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Interventor MONTES VELASCO ALFONSO AUGUSTO el 4/12/2015

- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

...

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público."

Conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde a la Corporación aprobar anualmente la plantilla a través del Presupuesto.

Antes de analizar la documentación aportada hay que diferenciar claramente los distintos instrumentos de ordenación de la gestión de recursos humanos en la entidad local:

- 1. Relación de puesto de trabajo:** que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de las retribuciones complementarias.
- 2. Plantilla de personal:** que se puede definir como la relación detallada de plazas asignadas a cada una de las escalas, subescalas y categorías, en que se integran los funcionarios, el personal laboral y eventual. La plantilla de personal materializa la estructura de personal. No contiene puestos de trabajo sino plazas y titulares de las mismas.
- 3. Plantilla presupuestaria o orgánica de personal:** se trata del conjunto de plazas efectivamente dotadas por cada entidad local. Por lo tanto se trata de la conjunción de la plantilla de personal y esas plazas en relación con el puesto de trabajo que desempeña cada uno de sus titulares. Es el instrumento básico de ordenación del personal. Tienen un ámbito más reducido, pues no determinan las características esenciales de los puestos de trabajo ni requisitos para su ocupación. Es predominantemente de ordenación presupuestaria.



Esta plantilla orgánica o presupuestaria es el documento que compone el Anexo de Personal del Presupuesto, ya que si se quiere proceder a la modificación, creación y supresión de una plaza de la plantilla de personal debería seguirse los mismos trámites de aprobación o modificación del presupuesto.

Se presenta junto con el Presupuesto la plantilla presupuestaria de personal distinguiendo las plazas existentes ya sean de personal laboral o funcionario con su correspondiente sueldo y complementos de cada una de ellas. La estructura retributiva que presenta el personal laboral del IPBS es idéntica a la de los funcionarios.

Por otro lado advertir que en el sueldo base del funcionario se incluyen en el concepto sueldo, el salario base y la parte correspondiente al salario base de las dos pagas extras.

Sin embargo en el caso del personal laboral, que sigue la misma estructura retributiva, se incluye sólo el salario base de las 12 pagas ordinarias y por otra parte las dos pagas extraordinarias se incluyen en el concepto retribuciones complementarias. Desconocemos porque se hace de forma distinta si realmente tienen la misma estructura retributiva.

En referencia a dicho **Anexo de Personal** tenemos que hacer las siguientes apreciaciones:

- a) La plantilla presentada consta de 104 plazas, (1 de funcionario y 103 de personal laboral fijo).

No se modifica la plantilla de personal con respecto a la aprobada junto al presupuesto de 2015.

De estas plazas 43 están cubiertas de forma definitiva, 38 plazas están ocupadas de forma interina y el resto, 23 plazas están vacantes.

En virtud del Art.4 del RD 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Art. 15 del Estatuto de los trabajadores establece que:

"...El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva."..."En los procesos de selección llevados a cabo por las administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa."

Desde este Servicio se ha insistido en muchas ocasiones la necesidad de resolver definitivamente la situación de irregularidad en la que se encuentran las plazas existentes y no ocupadas definitivamente en el Instituto.



- b) El resto del personal del Instituto es personal laboral temporal, contratados mediante distintas modalidades de contratación temporal.

Es decir, de nuevo no tienen la consideración de trabajadores fijos del IPBS y respecto a su situación estaríamos de nuevo ante una situación de clara irregularidad.

Estos trabajadores temporales han sido seleccionados por procedimientos ágiles y urgentes que dificultan la libre concurrencia (como pueden ser entrevistas, concurso, convocatorias específicas con falta de la publicidad adecuada) y siempre para puestos temporales que no se deben confundir con los propios de la plantilla fija y cuya principal característica debería ser la temporalidad de sus contratos y en ningún caso deberían desempeñar funciones o tareas estructurales propias del Instituto.

Esta situación, junto al sistema de interinidades utilizado por el Instituto, que ya ha sido advertida en varias ocasiones por esta Intervención, debe de ser objeto de una profunda regularización.

No obstante, antes de decidir sobre la situación del personal laboral temporal contratado, habría que establecer las necesidades reales de personal de acuerdo con las competencias propias, delegadas y la financiación de los servicios y teniendo siempre en cuenta que las plazas se crean por la necesidad de la prestación de unos servicios de su competencia, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia y no por el hecho de que la Administración haya cometido irregularidades en la contratación de personal.

En definitiva en la actualidad las únicas plazas estructurales del organismo autónomo, a nuestro entender, son las existentes en la plantilla.

Dotación presupuestaria.

Están dotadas en el presupuesto las 104 plazas y ascienden a un coste total de 3.754.229,86 €.

La mayoría del personal temporal laboral que existe en el Organismo autónomo por su situación de irregularidad, ya sea por razón de sentencias judiciales o por propia decisión del propio Instituto al reconocerle la situación de indefinidos y asumir el fraude de ley cometido, en ningún caso puede llevarnos al error de entender que dicho personal tuviera la consideración de personal laboral fijo.

Sin embargo, al haberse prorrogado indefinidamente sus contratos, y por tanto convertirse en laborales indefinidos es necesario y debe procederse a consignar sus retribuciones en su integridad en el Presupuesto correspondiente.

Es decir se debería de haber consignado presupuestariamente las dos siguientes cantidades:

Código seguro de verificación (CSV):

1DDE DB75 6AA8 64FC A158



1DDEDB756AA864FCA158

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Interventor MONTES VELASCO ALFONSO AUGUSTO el 4/12/2015

1. La plantilla presupuestaria aprobada.
2. El importe necesario del total de retribuciones del personal laboral temporal.

No obstante, en la propuesta presentada de Presupuesto, se incluye la totalidad retribuciones de la plantilla y una parte de las retribuciones del personal temporal del Instituto, entendiéndose que el resto se atenderá con la parte sobrante de las plazas vacantes existentes en la plantilla.

Esta actuación, si bien no es correcta y así se debe informar, si es cierto que garantiza la existencia de crédito suficiente para hacer frente a todas las retribuciones del personal laboral temporal, siempre y cuando no se cubran las plazas vacantes existentes en la plantilla.

c) Asimismo tenemos dentro del Capítulo 1º los siguientes conceptos de gasto:

- Cuotas sociales (Concepto 160): 1.758.840,82 €.
- Gastos sociales del personal (Concepto 162): 95.971,61 €.

De este último concepto destaca la partida 230-162.06 "Indemnización por puesta a disposición del vehículo", dotado con un crédito de 49.200,00 € y respecto a la cual reproducimos nuevamente lo informado en Presupuestos anteriores:

"Este concepto surge del convenio colectivo de personal y que ya fue objeto de discrepancia por este Servicio de Intervención en el informe correspondiente, entendiéndose que el concepto de referencia no es el previsto por la normativa como instrumento para las indemnizaciones por razón del servicio. En este caso el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, modificado por la Orden EHA 3770/2005 de 1 de diciembre regula dichas indemnizaciones."

d) Respecto a las **retribuciones del personal** del Instituto se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2016, directamente aplicable a este Organismo Autónomo en base al apartado Uno.c, y que cita lo siguiente:

"Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia, en los términos que establece la

Código seguro de verificación (CSV):

1DDE DB75 6AA8 64FC A158



1DDEDB756AA864FCA158

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Interventor MONTES VELASCO ALFONSO AUGUSTO el 4/12/2015

presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado Dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

...

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público."

▪ Capítulo 2º: Gastos corrientes en bienes y servicios.

El Capítulo 2º "Adquisición de Bienes Corrientes y Servicios" asciende a 580.861,91 € y comprende el 1,5% del total del Presupuesto de Gastos incrementándose un 0,9 % respecto al ejercicio anterior. Recoge las consignaciones presupuestarias para atender al funcionamiento del Instituto y al desarrollo y ejecución de su Plan de Actuación.

▪ Capítulo 4º: Transferencias corrientes.

Este capítulo está dotado con 28.152.191,16 €, lo que supone el 75,11 % del total del Presupuesto de Gastos, y aumenta con respecto al ejercicio anterior en un 14,37 %.



Destaca entre todos los conceptos la transferencia a los Ayuntamientos, derivadas del "Servicio Provincial Ayuda a Domicilio Dependencias" por importe de 24.869.739,56 €, que supone un incremento con respecto al ejercicio anterior de 13,14 %.

De nuevo recordar en este apartado lo informado en otros informes emitidos por esta Intervención:

"En referencia a este programa ya han sido emitidos sendos informes relativos a la dificultad de la justificación posterior de dicho programa derivado del modelo que se deriva del Convenio de Colaboración firmado con la Junta de Andalucía y el que realmente se ha implementado por la Diputación Provincial, y a los cuales nos remitimos."

El resto de subvenciones previstas en este Capítulo y desarrolladas a través de los programas oportunos se entenderán que van a ser desarrollados a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

Así tenemos los siguientes programas previstos: Programa Provincial de Empleo Social, Programa Ayuntamientos Envejecimiento Activo y Saludable, Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio-Urgencias, Servicio Provincial Ayuda a Domicilio-Prestaciones Básicas, Programa y Estancias en Residencias 3ª edad, Programa de ayudas por Nacimiento, Adopción o similar, Programa AEF Atención a Niños y Programa Emergencia Social.

En este apartado es de vital importancia y no puede pasar desapercibida la adenda de los convenios de colaboración que firma el Instituto con los diversos ayuntamientos de la provincia para la gestión del servicio público provincial de ayuda a domicilio.

En el punto tercero de la estipulación sexta aparece recogido como el sistema de transferencias ideado por esta Diputación, y respecto al cual esta Intervención ya ha planteado en muchas ocasiones más que serias dudas sobre su posibilidad y viabilidad, queda condicionado a las aportaciones efectivas o compromisos firmes de aportación por parte de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía.

Es decir mientras que no exista dicha aportación o como mínimo el compromiso de aportación por parte de la Comunidad Autónoma, el Convenio con los Ayuntamientos no será efectivo.

▪ **Capítulo 7º: Transferencias de Capital.**

Por importe total de 816.000,00 € y representa el 2,18 % del total del Presupuesto 2016, que supone un aumento del 36 %. Se mantiene el Programa de Adaptación funcional de hogares en la misma cuantía y se incluye un nuevo



Programa denominado Microreformas Energéticas de Viviendas por importe de 200.000,00 €.

Las otras aplicaciones de capítulo 7 forman parte de los Programas Atención Económica Familiar y Emergencia Social ya existentes por importe de 6.000,00 € y 10.000,00 € respectivamente.

SÉPTIMO.- El proyecto de Presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo conforme al artículo 10.e) de sus Estatutos.

Una vez aprobado le es de aplicación la tramitación administrativa establecida en los artículos 18 y 20 del R.D. 500/90, integrado dentro del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, por lo que su entrada en vigor tendrá lugar simultáneamente a la del Presupuesto General indicado.

Es cuanto tengo el deber de informar.

Firmado en Córdoba mediante medios electrónicos por el Interventor General de la Excm. Diputación de Córdoba.

Código seguro de verificación (CSV):

1DDE DB75 6AA8 64FC A158



1DDEDB756AA864FCA158

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Interventor MONTES VELASCO ALFONSO AUGUSTO el 4/12/2015